



JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	EJECUTIVO
Demandante:	CONJUNTO RESIDENCIAL CERROS DEL RODEO ETAPA 1 P.H –NIT 800.019.692-2
Demandado:	MARIA LUISA LOPEZ DIAZ CC N°43.509.223 JAIME AUGUSTO LOPEZ DIAZ
Radicado:	05001-40-03-014-2021-00991-00
Asunto:	LIBRA MANDAMIENTO
Auto:	N°2009

Considerando que la presente demanda cumple con lo dispuesto en los Art. 82 y S.S, del C. G. del P., y como del título ejecutivo aportado con la misma se deduce la existencia de una obligación, clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada, tal como lo establece el artículo 422 Ibídem, se procederá a librar mandamiento ejecutivo, conforme lo estipulado en el artículo 430 de la Ley 1564 del 2012 y en la forma que se considera legal. En mérito de lo expuesto este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO- LIBRAR ORDEN DE PAGO en proceso ejecutivo a favor de **CONJUNTO RESIDENCIAL CERROS DEL RODEO ETAPA 1 P.H** con **NIT 800.019.692-2** , en contra de **MARIA LUISA LOPEZ DIAZ** con **CC N°43.509.223** y **JAIME AUGUSTO LOPEZ DIAZ**, en relación a las cuotas ordinarias de administración del apartamento 111 , identificado con la M.I N° 001-469451, ubicado en el Conjunto Residencial Cerros del Rodeo ubicado en la Carrera 79 AA 1 A Sur 185 de la ciudad de Medellín, por las siguientes sumas de dinero:

FECHA DE CAUSACIÓN	EXIGIBILIDAD DE INTERESES DE MORA	CUOTA ORDINARIA
01/06/2019	01/07/2019	\$84.213
01/07/2019	01/08/2019	\$157.900
01/08/2019	01/09/2019	\$157.900
01/09/2019	01/10/2019	\$157.900
01/10/2019	01/11/2019	\$157.900
01/11/2019	01/12/2019	\$157.900
01/12/2019	01/01/2020	\$157.900

01/01/2020	01/02/2020	\$167.056
01/02/2020	01/03/2020	\$167.056
01/03/2020	01/04/2022	\$167.056
01/04/2020	01/05/2020	\$167.056
01/05/2020	01/06/2020	\$167.056
01/06/2020	01/07/2020	\$167.056
01/07/2020	01/08/2020	\$167.056
01/08/2020	01/09/2020	\$167.056
01/09/2020	01/10/2020	\$167.056
01/10/2020	01/11/2020	\$167.056
01/11/2020	01/12/2020	\$167.056
01/12/2020	01/01/2021	\$167.056
01/01/2021	01/02/2021	\$173.400
01/02/2021	01/03/2021	\$173.400
01/03/2021	01/04/2021	\$173.400
01/04/2021	01/05/2021	\$209.800
01/05/2021	01/06/2021	\$209.800
01/06/2021	01/07/2021	\$209.800
01/07/2021	01/08/2021	\$209.800
01/08/2021	01/09/2021	\$209.800

Los intereses moratorios causados serán liquidados al 1.5 veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia mensual, desde que se hizo exigible, esto es, desde la fecha indicada en el cuadro que antecede item "*exigibilidad de intereses de mora*", y hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO: LIBRAR ORDEN DE PAGO por las cuotas periódicas que se causen dentro del proceso, según lo preceptuado en los art. 88 del C. G. del P numeral 3º y 431 inciso 2º ibídem, las cuáles deberán ser canceladas dentro de los cinco (5) días siguientes a su respectivo vencimiento, más los respectivos intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, siempre y cuando sean debidamente acreditadas por la parte actora en el trámite del proceso, antes de la sentencia y la correspondiente liquidación de crédito conforme al art. 431 C.G.P.

TERCERO -Se les advierte a los demandados que dentro de los cinco (5) días siguientes deberán cancelar la obligación, disponiendo de diez (10) días para proponer las excepciones o los medios de defensa en contra de la deuda.

CUARTO - Sobre Costas se decidirá oportunamente.

QUINTO - Se le reconoce personería suficiente a **ALBERTO MEDINA RESTREPO** con **T.P. No. 219.040 C.S** de la **J**, para que represente los interés de **CONJUNTO RESIDENCIAL CERROS DEL RODEO ETAPA 1 P.H**, conforme al poder conferido.

SEXTO - Se le advierte a la parte demandante y a su apoderada que es su deber conservar y custodiar el original del -documento base de ejecución, y exhibirlo o aportarlo cuando lo exija el juez, en cumplimiento de lo establecido en el art 78, n. 12, del C.G.P. El incumplimiento de este deber puede dar lugar a investigaciones disciplinarias y penales.

SEPTIMO: Respecto a la designación de dependiente judicial, determinada el artículo 26 del Decreto 196 de 1971, acreditada la calidad de estudiante de derecho de los designados **Luis Miguel Roldan Cardona** con **CC N°1.037.642.013** y a **Luz Aida Gallego Giraldo** con **CC N°39.455.551**, de universidad reconocida, en el periodo académico 2022-09 y 2022-10, respectivamente, encontrándose reunidos los requisitos exigidos por la norma, se aceptará la dependencia judicial solicitada, en los términos de ley.

No obstante, se le recuerda al profesional del Derecho que autoriza que, de conformidad con lo dispuesto en el "Protocolo para la Gestión de Documentos electrónicos, digitalización y conformación del expediente" Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020, es responsabilidad de este Juzgado velar por las condiciones de seguridad, protección de la información y recuperación del repositorio frente a contingencias, por lo que el acceso a las carpetas digitales de los expedientes para su consulta es controlado sólo a los abogados y a las partes, no a dependientes, más aún cuando quien autoriza cuenta con acceso a la carpeta digital del expediente desde el 05 de octubre de 2022 , se publican las actuaciones de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020 (salvo excepciones) y la Secretaría remite los oficios acorde a la carga impuesta por dicha normatividad.

NOTIFÍQUESE

JULIAN GREGORIO NEIRA GÓMEZ
JUEZ

P2

Firmado Por:

Julian Gregorio Neira Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 014

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9973fa18a31c66625e6855bebbe444c24ceba15856d7f0470a3d46ec97f726b4**

Documento generado en 26/10/2022 03:29:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>